

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 234.

SECCION DE PRESUPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Julio se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

„De orden de la Reina (q. d. g.) remito á V. S. adjunto un ejemplar de la Real instruccion de 1.º del corriente dirigida por el Ministerio de Hacienda á los Intendentes de las provincias del Reino, y recibida en el de mi cargo el 21, sobre la administracion, recaudacion y distribucion de Rentas públicas. Al disponerse por ese Gobierno político su cumplimiento, es la voluntad de S. M. que se observen respecto de los ramos dependientes de este Ministerio las reglas siguientes: 1.º Que en cumplimiento de los artículos 7.º 9.º y 11 se forme desde luego inventario de los libros, expedientes y demas datos que hayan de pasarse á los Administradores respectivos con la debida distincion de ramos, haciéndose por él la entrega y remitiendo una copia exacta á esta Secretaria del Despacho: 2.º Que el Depositario de ese Gobierno político cese en sus atribuciones de recaudacion y pago respecto de los ramos y obligaciones de este Ministerio por el presupuesto del Estado, haciendo entrega de todas las existencias que obren en su poder, tanto en metálico como en papel, al Comisionado recibidor del Tesoro, bajo formal arqueo que se verificará á presencia de V. S., estendiéndose con su autorizacion el acta correspondiente, de que tambien se remitirá copia á este Ministerio; advirtiéndole que la única reserva que debe hacerse en esta entrega, es la del importe de algun giro de los expedidos hasta el 20 de Junio último por la suprimida Direccion de Contabilidad de este Ministerio á cargo del Depositario que aun no se hubiera presen-

tado al cobro, no obstante haberse recibido el aviso en el Gobierno político: 3.º El mismo Depositario conservará la documentacion necesaria de su cuenta de ingresos y pagos correspondientes al mes de Junio último hasta la formacion de la misma; y de no haberlo ya verificado la remitirá á la Direccion general de Contabilidad del Reino, dando V. S. aviso á este Ministerio cuando tenga lugar su envío: 4.º Continuará dicho Depositario en el ejercicio de todas sus funciones y con la exclusiva dependencia del Ministerio de la Gobernacion, como hasta aquí por lo respectivo á la administracion de los fondos provinciales: 5.º Y por último, que en lo relativo al cumplimiento de aquellas disposiciones contenidas en la referida instruccion que pudiesen afectar la precision y exactitud de servicios importantes de los ramos administrados hasta ahora con la especialidad que su naturaleza exige, como los de Correos y Sanidad, se ponga V. S. de acuerdo con el Intendente de esa provincia, á fin de que se concilie la observancia de las órdenes de S. M. con el mejor servicio del Estado sin perjuicio de las instrucciones que puedan comunicarse á V. S. en adelante por este Ministerio de conformidad con el de Hacienda. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.“

La que transcribo á vds. para su Gobierno y cumplimiento en los pagos sucesivos por los ramos que expresa dicha Real orden y la instruccion que se cita, la cual ha sido circulada por la Intendencia de esta provincia en los Boletines oficiales números 86 y 87 de este año. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 2 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 235.

SECCION DE COMERCIO.

El Sr. Director general de Instruccion pública en oficio de 14 del mes último me dice lo siguiente.

„La Direccion ha acordado que las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1845 y 24 de Abril de 1846, sean estensivas á las interesadas que aspiren á habilitarse de Maestras de niñas, respecto á los artí-

culos 6.º y 7.º de la primera, y 1.º y 3.º de la segunda debiendo en consecuencia exigírseles las muestras de su letra, y acompañarlas, con todos los demás documentos que presentan, al remitir el certificado de su exámen para la expedición del título.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de las Comisiones locales de Instrucción primaria, advirtiéndole que las Reales órdenes citadas se hallan insertas, la primera en el de 16 de Diciembre de 1845, número 99; y la segunda en el de 12 de Mayo del año último, número 38. Santander 1.º de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

CIRCULAR NUMERO 236.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en Real orden de 15 de Julio último se ha servido decirme lo siguiente.

„Con el fin de simplificar el curso de los expedientes que se forman para la expedición de títulos de Agrimensor, y cortar el abuso que se observa de que egerzan esta profesión, no solo aquellos que, si bien han sufrido los egercicios prevenidos, no han recogido el correspondiente título para evitar el pago de derechos, sino también otros que hasta carecen de aquel requisito; la Reina (q. d. g.) se ha servido mandar: 1.º Que los aspirantes al título de Agrimensor consignen previamente al exámen, en la Depositaria del distrito universitario á que corresponda su residencia, los 314 rs. 24 maravedís vellon de derechos por dicho título, facilitándoseles en la misma la oportuna carta de pago. 2.º Que los Gefes políticos no admitan solicitud alguna para exámenes de Agrimensor, que no vaya acompañada, además de los documentos hasta aquí exigidos de la expresada carta de pago. 3.º Que así formalizado el expediente, se remita íntegro y original con el certificado de exámen á la Dirección de Instrucción pública para que estando conforme se espida el título, el cual se enviará al respectivo Gefe político para su entrega al interesado, con sujeción á las formalidades establecidas en las circulares de 21 de Abril y 8 de Junio últimos. 4.º Que no se facilite á los examinados certificado de aprobación, no solo por innecesario, dirigiéndose de oficio el que ha de producir el título, sino también para evitar el abuso que en parte motiva estas disposiciones. 5.º Que los Gefes políticos, en sus respectivas provincias, indaguen los sugetos que ejercen la profesión de Agrimensor sin el título correspondiente prohibiéndoles continuar, y recogiendo á los meramente examinados el certificado en virtud del cual ejercen, sin perjuicio de exigirles la multa conveniente si con su reincidencia dieran lugar á ello. 6.º Que á los ya examinados se les admita también el depósito en los distritos universitarios, facilitándoseles la carta de pago que lo acredite, á fin de que presentándola en la Dirección de Instrucción pública, pueda tener efecto la extensión del título y su remisión al Gefe político respectivo para su entrega, según queda indicado. Y 7.º A fin de evitar dudas y reclamaciones en los casos de no ser aprobados los aspirantes en el exámen, se declara que podrán ser admitidos á nuevos egercicios otras dos veces, con intervalo de medio año la segunda, y de esta á la tercera un año entero, pudiendo solamente reintegrarse de la mitad del depósito para el título, si así lo solicitaren, á la segunda vez, y perdiendo el todo si en la tercera no fuesen tampoco aprobados, en la inteligencia de que en todas abonarán los derechos á los

examinadores. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento, y prevengo á los Sres. Alcaldes hagan comparecer desde luego á los Agrimensores que en sus respectivos distritos municipales se hallen comprendidos en el párrafo 5.º de la preinserta Real orden notificándoles la prohibición de ejercer sin título su profesión, extendiendo la oportuna diligencia de este acto y recogiendo el certificado de que se hace mérito en el mismo párrafo, de todo lo cual y de haberles enterado del contenido de dicha Real orden, me darán parte con remisión de los certificados referidos. Santander 1.º de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

CIRCULAR NÚMERO 237.

SECCION 1.ª

AYUNTAMIENTOS.

En la disposición 2.ª de la circular espedita en 31 de Mayo último se citó el artículo 3.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para que fuese observado. En dicho artículo se manifiesta que los Alcaldes deben dar aviso á los Gobiernos políticos para el día 1.º de este mes de haberse verificado la rectificación de las listas electorales para la renovación, á fin de que estos lo hagan al Gobierno de S. M. antes del 15 del mismo; y observando que generalmente se ha faltado á lo prescrito, recuerdo á vds. este deber, y espero de su celo no diferirán darme el aviso por el primer correo. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 3 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 238.

SECCION 1.ª

Habiéndose admitido la renuncia que de la secretaría del Ayuntamiento de los Tojos hizo D. Cristobal Gonzalez que la desempeñaba con la dotación de 1100 reales anuales de los fondos del presupuesto municipal he dispuesto se publique la vacante por el término de un mes, desde la inserción de este anuncio, á fin de que los aspirantes á citada plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicha corporación. Santander 3 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en 21 del actual la Real orden que sigue.

„En Real orden comunicada con fecha de hoy por el Sr. Ministro de Hacienda se previene lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina de una reclamación de D. Santiago Arcos, quejándose de que se le hayan detenido en el puente de Miranda de Ebro cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho reales vellon en monedas de oro del cuño español y en cincuenta y dos piezas de á cinco francos del cuño francés; y S. M. en su vista se ha servido declarar que se devuelva á este interesado la suma detenida, y que se haga saber á las Aduanas y al Cuerpo de Carabineros que la Real orden de

19 de Junio próximo pasado no prohíbe la exportación del oro amonedado, sino exclusivamente la plata cuando se trata de exportar esta como mercancía y no para atender á los gastos de viage; sirviendo de regla general en adelante, que á los viajeros les es lícito exportar tres mil reales en plata por individuo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su exacta observancia, en el concepto de que únicamente se pueden detener las partidas de plata amonedada excedentes de la cantidad que va presijada en el acto de intentarse su exportación por la costa y frontera del Reino; que respecto á las provincias Vascongadas también se entienden en la línea donde se hallan establecidas las Aduanas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1847.—El Subsecretario E. C., Agustín de la Llave.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Julio de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

DON DOMINGO DE RUSIO,

Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido y el licenciado D. Felipe de Mazarrasa Juez acompañado en los autos de concurso á la extinguida expedición del Ecuador, de que dá fé el infraescrito Escribano de su número.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todos los acreedores de la extinguida expedición del Ecuador para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado y oficio del presente Escribano, por procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso solicitado por varios acreedores contra mencionada extinguida expedición; pues los oiremos y guardaremos justicia, con apercibimiento que pasado dicho término que por segundo y último se les señalan sin más citarlos ni llamarlos, declararemos por bien formado el concurso y los autos y diligencias que en él se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de la Audiencia del Juzgado, parándoles tanto perjuicio como si en sus personas se hicieran y notificaran, y procederemos á lo demás que haya lugar en derecho. Dado en la ciudad de Santander á 31 de Julio de 1847.—Domingo de Rusio.—Lic.º Felipe de Mazarrasa.—Por su mandado, Manuel de Larrauri.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Don Trifon José Gonzalez ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Laredo para trasladarse á la Habana.

Don Pedro Lorenzo Zorrilla Bringas ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Ruesga para trasladarse á Veracruz.

Don Meliton Pedro Canales Trevilla é Ignacio Maria Trueba Bringas han solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Ruesga para trasladarse á la Habana.

D. Gabriel Gomez Gañica y D. Tomás Abascal Arredondo han solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Arredondo para trasladarse á la Habana.

D. Vicente Zorrilla de S. Martín ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Soba para trasladarse á Montevideo.

D. Ramon Tomás de Marroquin Martínez ha so-

licitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Guriezo para trasladarse á Ultramar.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamación dentro del término de quince días contados desde la fecha. Santander 3 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

ANUNCIOS.

Presidencia del Ayuntamiento de Suso.

En el pueblo de Hormas se halla extraviado hace días un novillo de edad como de cinco años, color de avellana clara, asta blanca un poco corva, y una orcadilla en la oreja derecha. El que se crea con derecho á él acuda á recogerle bajo la garantía correspondiente, y en otro caso se procederá á su remate con arreglo á la ley.—Manuel Lopez Calderon.

Alcaldía del Ayuntamiento de Colindres.

Se hallan prendadas en este pueblo una vaca pequeña con su cria como de seis meses, su color de avellana clara y un novillo del mismo color y edad como de tres á cuatro años. Lo que se anuncia en el Boletín para que en el término de doce días se presenten las personas que se crean con derecho á dichas reses, y no haciéndolo pasado dicho plazo se procederá á la declaración correspondiente conforme á derecho. Colindres 27 de Julio de 1847.—Francisco Hornidas.

Alcaldía constitucional de Lloreda.

El día 12 del próximo Agosto de 2 á 5 de la tarde se celebrará en el pueblo de Lloreda el remate de 80 carros de terreno erial, cuya tasación y condiciones se pondrán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Lloreda 26 de Julio de 1847.—Marcelino del Castillo.—P. A. D. A., Nicolás Gutiérrez Gomez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rionansa.

En el pueblo de Celis Ayuntamiento de Rionansa se hallan prendados y en guarda hace 8 días una vaca corva y de astas largas y rayadas, color de avellana y que hace poco tiempo ha dejado de dar leche, y un novillo como de tres á cuatro años, por capar, color bermejo y los cuernos cortos y delgados. Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Desde mediados de Junio le falta á D. Juan Menendez Valdés, vecino de Bejorís, valle de Toranzo, un buey blanco, pequeño, bien formado, astas algo espadas y de siete á ocho años, que pastaba con el ganado del pueblo en aquellos montes. El que tuviese noticia de dicho buey, lo participará á su dueño, quien dará el hallazgo correspondiente.

Quien hubiese hallado un buey que se perdió el día 16 de Julio en el lugar de Carriazo de 5 años, corbo y algo pinado de ambas astas, todo colorado, avisará en dicho pueblo á Victor Chardon su dueño.

Si alguno hubiese perdido una saboneta pequeña de plata, como de Señora, con caja cubierta del

mismo metal y cristal interior en la esfera, cincelada la caja y con un filete dorado; puede ponerse de acuerdo con el Alcalde de Val de S. Vicente, que le dará razon de la persona que dice haberla encontrado. Val de San Vicente 28 de Julio de 1847.--Manuel Gutierrez Porrua.

LOS CODIGOS ESPAÑOLES.

Concordados y anotados.--Coleccion de todos los Cuerpos de Derecho de la Monarquía Española, precedido de discursos históricos y críticos, y enriquecidos con multitud de concordancias y comentarios.

Por varios Jurisconsultos.

Basta con el título que acabamos de escribir al frente de este Prospecto, para que, sin necesidad de otras recomendaciones, aparezca toda la importancia de la colección legislativa que anunciamos.

Dos cosas nos proponemos en ella: levantar un monumento permanente de nuestra legislación, reuniendo en un cuerpo, que siempre se conservará, la que merecedora de ese nombre ha regido nuestra monarquía, y facilitar el conocimiento y la adquisición de ese mismo cuerpo á todos los que le han menester para el desempeño de sus profesiones, para la inteligencia de sus derechos, para la guarda y defensa de sus intereses.

A fin de llenar el primer objeto, era necesario que nuestra Colección fuese completa, universal; á fin de llenar el segundo, necesitábase que aquella primitiva condición se agregara la de la economía, la de la baratura.

Creemos haber conseguido ambos propósitos. Los Códigos españoles reasumirán todo nuestro derecho comun, desde la caída del imperio romano hasta nuestros dias, y lo ofrecerán al público tan cómodamente, que no será óbice para adquirirlos la mas estrecha modestia de fortuna.

Esta Colección se compondrá de dos partes. La primera comprenderá el derecho comun de España é Indias; y la legislación mercantil, y la segunda los fueros provinciales y los municipales de mas importancia.

A cada código precederá un discurso histórico-crítico, redactado y firmado por algun jurisconsulto de nota.

Al pié de cada una de las leyes, en los códigos que lo requieran, irán anotadas sus concordancias con otras, así como esplicaciones gramaticales, históricas y jurídicas, que formarán un pequeño comentario. Tan inútiles como son los glosarios antiguos, desnudos de interes y hasta de sentido comun, tan provechosas son las modernas anotaciones, hijas de la crítica, recapituladoras de la buena jurisprudencia. Los letrados y los no letrados, todos han menester este importantísimo auxilio.

En resumen, la obra que anunciamos es, á nuestro juicio, un producto inmejorable de la ciencia y del arte moderno. Por su naturaleza, apenas hay cuerpo ni persona que no la necesite; por su baratura, ningun pueblo, ningun establecimiento, ninguna corporación, muy pocos particulares, de los que leen y han menester leer, se verán impedidos de tenerla. Se dará principio á la publicación por los códigos siguientes:

El Fuero Juzgo.

El Fuero Viejo de Castilla.

El Fuero Real.

Las leyes del Estilo.

Las Partidas.

La Recopilacion, ect., ect., ect.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta Colección se publicará por tomos de unas 600 páginas, del mismo tamaño y letra que la página del dorso de este Prospecto, al precio de 50 reales tomo en toda España.

Al tiempo de suscribirse se adelantará el valor del primer tomo, y al recibir este el importe del segundo, y así sucesivamente.

El primer tomo verá la luz en todo el mes de Setiembre próximo. Se suscribe en la librería de Riesgo.

En el Despacho de Riesgo, calle de la Blanca, núm.º 19 en esta ciudad se suscribe á las obras siguientes.

Observaciones sobre la ley de division del territorio ó modo de disminuir considerablemente los gastos del Estado sin perjuicio del buen servicio, por el ex-Diputado á Cortes D. Benito Calero de Cáceres, á 4 reales.

Cristo ante el siglo, ó nuevos testimonios de las ciencias en favor del catolicismo, á 20 reales.

Verdad de la fé, en pasta á 13 reales.

La Biblia en rústica, á 14 reales tomo.

El fruto de una apuesta, novela, con una hermosa lámina en acero á 20 reales.

Raspail: medicina de la salud, á 12 reales.

España y Africa, dos tomos, 10 reales.

Historia de Alemania, en rústica 30, en holandesa 38, cinco tomos.

Discursos de Masillon, rústica y holandesa 12 rs.

Manual de partida doble, 16 rs.

La archicofradia, 6 reales.

Prontuario de Quintas, 2.º edicion, á 20 rs.

Guia de Alcaldes y Ayuntamientos, 2 tomos en 4.º, 80 reales, abonables á los Ayuntamientos en sus cuentas segun Real orden.

Hay al despacho un gran surtido de libros místicos de lo mas escogido.

Curso completo de Instrucción primaria ó sea escuela elemental y superior de Educacion, conforme en un todo al plan y reglamento vigentes.

Contiene las materias mas selectas en todos los ramos de la enseñanza, segun los mejores y mas acreditados métodos, y las reformas que se han hecho en todos ellos por los mejores profesores. Compuesto por D. Carlos Arce Fernandez, profesor de primera educacion: *cuarta edicion mejorada*: un tomo en 8.º de 360 páginas con viñetas y gravados intercalados en el texto, se vende en Valladolid en la Imprenta de D. Julian Pastor á 48 rs. la docena en cartulina y 56 en pergamino dando ademas un ejemplar gratis en cada docena, baratura sin igual. En la misma imprenta se reparten el catálogo de todos los artículos de primera educacion pidiéndole por carta franca.

La fragata PERLA, capitán D. Carlos Sierra, saldrá de este puerto para el de la Habana á mediados del próximo Setiembre. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre hermanos. Santander 2 de Agosto de 1847.

Imprenta y lit. de Martinez.